



Cámara de Diputados  
Entre Ríos

**LEY N° 10687**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase el Consenso Fiscal celebrado el 13 de septiembre de 2018, por medio del cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 y ratifícase la gestión del Señor Gobernador de Entre Ríos de suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional, representantes de las Provincias suscribientes y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el mismo, que como Anexo, forma parte integrante de esta Ley.

**ARTICULO 2°:** Sustitúyase el Artículo 12° de la Ley N° 9.622 y modificatorias (t.o. 2018) por el siguiente:

**ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL**

“**ARTICULO 12°:** Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

<b>ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL</b>	<b>2018 2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
1) Acciones y derechos: Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
2) Actos y contratos en general: <u>No gravados expresamente:</u>	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
Si su monto es determinado o determinable,	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
Si su monto no es determinado o determinable.	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	
<u>Gravado expresamente:</u>					
Cuando su monto no es determinado o determinable.	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	
3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de lotería, sobre el precio	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%



*Cámara de Diputados  
Entre Ríos*

4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, salvo las que tengan tratamiento expreso	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos: Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de servicios continuos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
6) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, el Cincuenta por Ciento del impuesto correspondiente al contrato que se rescinde.	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%	0%
7) Deudas: Por los reconocimientos de deuda	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval	0,40%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o bienes muebles en general	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
11) Mutuo: De mutuo	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
12) Novación: De novación	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%



*Cámara de Diputados  
Entre Ríos*

13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
14) Prenda:					
a) Por la constitución de prenda	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
b) Por la transferencia o endosos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
c) Por la cancelación total o parcial	0,40%	0,40%	0,40%	0,25%	0%
Con un mínimo de:	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	
15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
16) Transacciones:  Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos y de subproductos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
Quedan exceptuadas las que correspondan a productos industrializados o los subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocesados o no, y en tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializador. Cuando los instrumentos gravados se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos y/o Bolsa de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá al:	0,15%	0,15%	0,15%	0,15%	0%



**Cámara de Diputados  
Entre Ríos**

18) Por la división de condominio sobre bienes muebles	0,30%	0,30%	0,30%	0,25%	0%
19) Por la renuncia de derechos hereditarios o creditorios	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
20) Por la disolución de la sociedad conyugal, cualquiera sea la causa	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
21) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bienes futuros, mediante patrón aleatorio (Planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000, y/o similares)	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
22) Por contratos de fideicomisos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
23) Por contratos de leasing	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
24) Sociedades:					
a.- Por la transferencia de fondos de comercio, de establecimientos comerciales, industriales, mineros y de cuotas o participaciones en sociedades civiles y comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto	0,50%	0,50%	0,50%	0,25%	0%
b.- En el caso de la cesión de cuotas onerosa la alícuota se aplicará sobre el patrimonio neto prorrateado de acuerdo a la cantidad de cuotas cedidas: Con un mínimo de	0,50% \$140	0,50% \$140	0,50% \$140	0,25% \$140	0%
c- En las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por los que se cambie el nombre, prorrogue o se reconduzca el plazo de la sociedad el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto Con un mínimo de	0,50% \$140	0,50% \$140	0,50% \$140	0,25% \$140	0%



*Cámara de Diputados  
Entre Ríos*

d- Si se trata de una escisión el impuesto se determinará de acuerdo al patrimonio neto que se escinde Con un mínimo de	0,50% \$140	0,50% \$140	0,50% \$140	0,25% \$140	0%
e- Si se trata de una fusión el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto resultante del acuerdo de fusión Con un mínimo de	0,50% \$140	0,50% \$140	0,50% \$140	0,25% \$140	0%
f- En el caso de disolución, liquidación y reducción de capital, de sociedades sin perjuicio del pago de impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen	\$110	\$110	\$110	\$110	
25) Por cada copia de los actos, contratos u operaciones instrumentadas privadamente	\$30	\$30	\$30	\$30	

**ARTICULO 3°:** Sustitúyase el Artículo 13° de la Ley N° 9.622 y modificatorias (t.o. 2018) por el siguiente:

**ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES**

**“ARTICULO 13°:** Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

<b>ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES</b>	<b>2018 2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
1) Acciones y derechos: Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
2) Boletos de compraventa:					



*Cámara de Diputados  
Entre Ríos*

Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles Mínimo: El importe abonado será deducible del impuesto correspondiente a la transmisión del dominio.	1% \$ 110	0,75% \$ 110	0,50% \$ 110	0,25% \$ 110	0%
3) Cancelaciones:  Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real:					
a) Cuando su monto es determinado o determinable Mínimo de:	0,40% \$ 110	0,40% \$ 110	0,40% \$ 110	0,25% \$ 110	0
b) Cuando su monto no es determinado o determinable:	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	
4) Derechos reales:  Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen, reformulen o amplíen derechos reales sobre inmuebles	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
5) Dominio:  a) Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles	2,30%	2,30%	2,30%	2,30%	2,30%



*Cámara de Diputados  
Entre Ríos*

<p>Quando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme lo establecido por el Artículo 13° del Decreto Ley N° 6426, prorrogado por la Ley N° 7516, cuya entrada en vigencia no coincida con la de la Ley Impositiva del año para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este Inciso y del Artículo 238° del Código Fiscal</p>					
b) Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción	3%	3%	3%	3%	3%
c) Por la división de condominio	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%
d) Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios	1%	1%	1%	1%	1%
6) Propiedad Horizontal:					
Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios	\$ 560	\$ 560	\$ 560	\$ 560	0

Establécese en 2 (dos) puntos el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana, Subrural y Rural de la Provincia, previsto en el artículo 209° y siguientes del CAPITULO III del Código Fiscal y modificatorias. Se faculta a la Administradora a establecer, sobre la base de los informes elaborados a tal fin por la Dirección de Catastro, un nuevo coeficiente corrector el cual podría diferir para los inmuebles pertenecientes a cada uno de los tipos de Plantas definidas.



**Cámara de Diputados  
Entre Ríos**

**ARTICULO 4°.-** Sustitúyase el Artículo 14° de la Ley N° 9.622 y modificatorias (t.o. 2018) por el siguiente:

**OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIOS**

**“ARTICULO 14°:** Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

<b>OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL O BANCARIO</b>	<b>2018 2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
1) Adelantos en cuenta corriente: Por los adelantos en cuenta corriente	6%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
2) Depósitos en cuenta corriente: Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras retribuciones	6%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
3) Giros y transferencias: Emisión. De más de Pesos Cien (\$ 100) Máximo de:	0,10% \$ 110	0,10% \$ 110	0,10% \$ 110	0,10% \$ 110	0%
4) Letras de cambio: Por las letras de cambio	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
5) Ordenes de pago y de compra: Por órdenes de pago	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
6) Seguros y reaseguros: a) Por los contratos de seguro de vida individual o colectivo b) Por los contratos de seguros de cualquier	0,10% 1%	0,10% 0,75%	0,10% 0,50%	0,10% 0,25%	0% 0%



**Cámara de Diputados  
Entre Ríos**

naturaleza, excepto de vida,					
7) Cheques: Por cada cheque	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	0%
8) Pagarés: Por pagarés	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
9) Tarjetas de crédito o compras: Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%

**ARTICULO 5°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones emanadas del Consenso Fiscal aprobado y a instrumentar las medidas oportunas para su efectivo cumplimiento.

**ARTICULO 6°.-** Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese, etcétera.

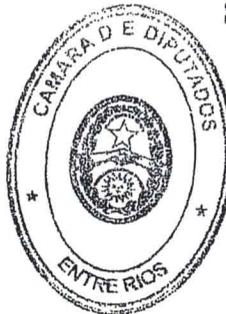
**Sala de Sesiones. Paraná, 21 de mayo de 2019.-**

**ADAN H. BAHAL**  
Presidente Cámara Senadores

**DIEGO LARA**  
Vicepresidente 1º Cámara Diputados  
a/c Presidencia

**NATALIO JUAN GERDAU**  
Secretario Cámara Senadores

**NICOLÁS PIERINI**  
Secretario Cámara Diputados



**SERGIO D. CORNEJO**  
Prosecretario  
H. Cámara Diputados de E. Ríos

PARANA,

07 JUN 2019

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

07 JUN 2019

Registrada en la fecha bajo el N° 10687

.-CONSTE.-



ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Dña. DELFINA SILVA VIVIANI  
SUB DIRECTORA  
DIRECCION GRAL. DESPACHO - MGyJ

ES COPIA  
ADRIANA ALTAMIRANO  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
M.E.H.F.



CONSENSO FISCAL 2018



**SERGIO D. CORNEJO**  
Prosecretario  
H. Cámara Diputados de E. Ríos

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre de 2018, el señor Presidente de la Nación Argentina, Ing. Mauricio Macri, los señores gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), declaran:

Que en mayo de 2016 los gobernadores de 19 (diecinueve) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la CABA y el Ministro del Interior de la Nación firmaron el *Acuerdo para un Nuevo Federalismo*:

Que, por medio de la ley 27.260 de Reparación Histórica, el Congreso de la Nación ratificó ese acuerdo.

Que el 16 de noviembre de 2017 el Estado Nacional, 22 (veintidós) provincias y la CABA celebraron el *Consenso Fiscal* por medio del cual se buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones de forma tal de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico e impulsar políticas uniformes que posibiliten el logro de esa finalidad común.

Que los poderes legislativos del Estado Nacional, de 21 (veintiún) provincias y de la CABA aprobaron el Consenso Fiscal.

Que a partir del segundo trimestre de 2018 se presentaron nuevas circunstancias en el contexto internacional, con una mayor volatilidad en los mercados financieros, que hicieron necesario adoptar medidas para acelerar la consolidación fiscal.

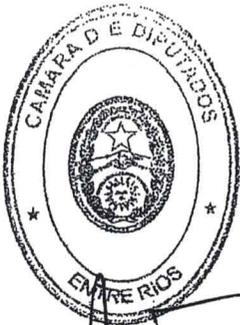
Que, en ese marco, por medio del decreto 793 del 3 de septiembre de 2018 se estableció un derecho de exportación a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

Que con el objeto de hacer frente al nuevo contexto, las partes entienden que es fundamental contar con un Presupuesto General de la Administración

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several others below.

ESCOPIA FIEL

CONVE-2018-51264390-APN-DSGA/S



Nacional para el Ejercicio 2019 (en adelante, el "Presupuesto 2019") aprobado por el Congreso Nacional y en el que se prevea un resultado primario equilibrado.

**SERGIO D. CORNEJO**  
Prosecretario  
H. Cámara Diputados de E. Ríos

Que el Poder Ejecutivo Nacional enviará al Congreso de la Nación Argentina un proyecto de ley de Presupuesto 2019 con equilibrio fiscal primario, proyectándose para 2020 un presupuesto con un superávit fiscal primario del 1% (uno por ciento).

Que en el marco de la reducción de subsidios nacionales destinados a servicios públicos se prevé que, a partir del 1° de enero de 2019 y en función de sus posibilidades: (a) la provincia de Buenos Aires y la CABA participen en la financiación de la tarifa social del servicio de agua y desagües cloacales prestado por Aguas y Saneamientos Argentinos SA, (b) cada jurisdicción defina la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, y (c) las provincias y la CABA definan las compensaciones tarifarias y/o subsidios al transporte público de pasajeros por automotor desarrollados en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que también se contempla que las distribuidoras eléctricas Empresa Distribuidora Norte SA (Edenor) y Empresa Distribuidora Sur SA (Edesur) pasen a estar sujetas a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de la CABA, en línea con lo que ocurre con las distribuidoras eléctricas en las demás jurisdicciones.

Que el Estado Nacional no prevé aumentar durante 2019 el porcentaje del Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios computable como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias (cf., ley 27.432, art. 7).

Que en el Presupuesto 2019 se tendrá en cuenta el impacto de todas estas medidas.

Que se contempla además presentar en el Congreso nacional un proyecto de ley por el que se aumente la alícuota del impuesto sobre los bienes personales.

ES COPIA FIEL

CONVE-2018-51264390-APN-DSGA#SLY



Que ante estas circunstancias sobrevinientes es necesario ampliar y adecuar el Consenso Fiscal para permitir la consolidación fiscal en todos los niveles de gobierno y reducir inequidades del sistema tributario.

**SERGIO D. CORNEJO**

Prosecretario

H. Cámara Diputados de E. Ríos

ES COPIA FIEL

En ese marco, el Presidente de la Nación Argentina, los gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la CABA celebran este acuerdo (en adelante, el "Consenso Fiscal 2018") por medio del cual se conviene lo siguiente:

**I COMPROMISOS COMUNES**

El Estado Nacional, las provincias y la CABA se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a arbitrar todos los medios a su alcance para:

*Impuesto a las Ganancias*

- a) Derogar, con efecto a partir del 1º de enero de 2019, toda disposición (cualquiera sea su rango normativo) mediante la que (i) se establezca -directa o indirectamente- la exención total o parcial o la deducción de la materia imponible del impuesto a las ganancias, excepto las establecidas en la Ley del Impuesto a las Ganancias u otras leyes nacionales, del importe percibido por empleados o funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales en concepto de gastos de representación, viáticos, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo y cualquier otra compensación de similar naturaleza, cualquiera fuere la denominación asignada; o (ii) se caracterice como *gastos de movilidad*,



viáticos u otras compensaciones análogas ítems abonados a los empleados o funcionarios públicos de los poderes ejecutivos nacionales, provinciales o municipales que no se correspondan con la definición de esos conceptos que surge de la normativa laboral nacional y de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

**SERGIO D. CORNEJO**

Proseguir

H. Cámara Diputados de E. Ríos

ES COPIA FIEL

Derogar, con efecto para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 2019, toda disposición por la que se eximan del Impuesto a las Ganancias los resultados provenientes de actividades de ahorro, de crédito y/o financieras o de seguros y/o de reaseguros de entidades cooperativas y mutuales.

*Ley de Responsabilidad Fiscal*

- c) Prever, en el marco de la ley 25.917 (del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal), la posibilidad de incrementar el límite de gasto público corriente primario neto para el ejercicio fiscal 2019 de aquellas jurisdicciones cuyo correspondiente gasto en 2018 hubiere variado menos que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para ese año.
- d) Permitir, para la regla de gasto público corriente primario neto del ejercicio fiscal 2019 (cf., ley 25.917, art. 10), deducir los mayores egresos en que incurran las provincias y la CABA como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del gobierno nacional.

*Impuesto sobre los bienes personales*

- e) Suspender la cláusula II.q del Consenso Fiscal.



*Impuesto a los Sellos*



Posponer por un año calendario el cronograma establecido en la cláusula III.k del Consenso Fiscal para las jurisdicciones que aprueben el Consenso Fiscal 2018.

**SERGIO D. CORNEJO**  
Prosecretario  
H. Cámara Diputados de E. Ríos

II COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO NACIONAL

El Estado Nacional asume el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:

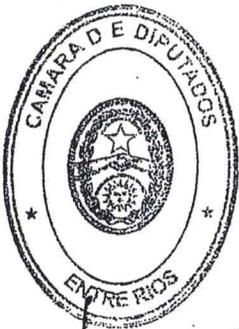
*Cajas previsionales provinciales no transferidas*

- a) Incluir en el proyecto de ley de Presupuesto 2019 un artículo en el que se prevea que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transferirá mensualmente a las provincias que aprueben el Consenso Fiscal 2018 y que no transfirieron sus regimenes previsionales a la Nación, en concepto de anticipo a cuenta, el equivalente a una doceava parte del último monto total del déficit -provisorio o definitivo- determinado.

III IMPLEMENTACIÓN

Dentro de los 30 (treinta) días de suscripto el Consenso Fiscal 2018, los poderes ejecutivos de las provincias firmantes, de la CABA y del Estado Nacional elevarán a sus poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el Consenso

ES COPIA FIEL



Fiscal 2018, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos para dictar normas a tal fin.

El Consenso Fiscal 2018 producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.

El Consenso Fiscal 2018 queda abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

**SERGIO B. CORNEJO**  
Prosecretario  
H. Cámara Diputados de E. Ríos

*[Handwritten signatures and names]*

S.M. Vidberg

Celsino Borlet

M.E. VIDAL

Sergio Uzae

Rosario Bertore

Roberto Chaco

Hugo Persechini  
Gobernador de Misiones

H.R. LARRETA

D. GUTIERREZ

Juan Schiavetti

CONVE-2018-51264390-APN-DSGA#SLYT

ES COPIA FIEL